

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 018

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	EKQ-091	COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.	VCT - 1255	09-10-2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	-	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Jholver Cabarcas Acendra



Cartagena, 09-11-2023 13:20 PM

SEÑOR (A) (ES): COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.

NIT 900484302

CONTRATO DE CONCESIÓN No. EKQ-091

TELÉFONO: 31822415

MÓVIL: 3017456312

EMAIL: COMERCIALIZADORAAGREGADOSDESAB@GMAIL.COM; JPABONOLARTE@GMAIL.COM

DIRECCIÓN: BARRIO MARBELLA CRA 3 46 A EDF LAGUNA NO. 46 OFC 16-04

PAÍS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VCT- 1255 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

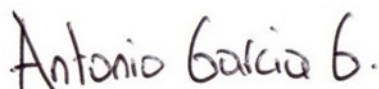
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emana de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente **EKQ-091**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. VCT- 1255 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VCT-455 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EKQ-091"**, contra la resolución en comento no procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VCT- 1255 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2023**, no admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Atentamente,



ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA



Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones

Revisó: Antonio Garcia Gonzalez

Fecha de elaboración: 09-11-2023 12:10 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Exp EKQ-091



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1255

(09 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. VCT-445 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EKQ-091"

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

I. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2004, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y los señores JAIME GALVIS VERGARA y DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, suscribieron el Contrato de Concesión No. EKQ-091, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 660 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de SABANALARGA, departamento del ATLÁNTICO, por el termino de duración de treinta (30) años contados a partir del 19 de enero de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Resolución No. **GTRV-0085 del 28 de junio de 2010**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de septiembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS declaró perfeccionada la cesión de la totalidad de derechos y obligaciones que le corresponden a los señores JAIME GALVIS VERGARA y DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, dentro del contrato de concesión No. EKQ-091, a favor del señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO.

Mediante Resolución No. **PARV-011 del 9 de julio de 2012**, inscrita en Registro Minero Nacional el 10 de diciembre de 2013, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión del 96.93% de los derechos que le correspondían al señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.

Por medio de la Resolución No. **PARV-001 del 31 de enero de 2013**, inscrita en Registro Minero Nacional el 10 de diciembre de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA aclaró el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. PARV-011 del 9 de julio de 2012, así: *"Parágrafo. - En consecuencia, téngase a la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A. identificada con NIT. 900.484.302-0, representada legalmente por el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO como titular del 96.93% de los derechos y obligaciones dentro del contrato de concesión No. EKQ-091, y al señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO como titular del 3.07% de los derechos y obligaciones restantes."*

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. VCT-445 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EKQ-091"

El 23 de julio de 2014, radicado No. 20149110291752, el señor **RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO** representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.**, cotitular del contrato de concesión No. **EKQ-091**, allegó aviso de cesión de área, a favor de la **SOCIEDAD AGRECLOS S.A.S.**

El 30 de enero de 2015, radicado con No. 20159110532402, el señor **ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA**, representante legal suplente de la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.**, cotitular del Contrato de Concesión No. **EKQ-091**, allegó solicitud de aviso de cesión parcial de área a favor de la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

El 30 de enero de 2015, radicado No. 20159110532392, el señor **ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA** representante legal suplente de la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.**, cotitular del contrato de concesión No. **EKQ-091**, allegó solicitud de desistimiento a la cesión parcial de área realizada el día 23 de julio de 2014, presentada por el señor **RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO** en su condición de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.** a favor de la **SOCIEDAD AGRECLOS S.A.S.**

El día 2 de febrero de 2015, radicado No. 20159110532552, fue presentado documento de contrato de cesión parcial de área; celebrado entre la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA SAS** como cedente, y la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES SAS** como cesionaria.

Mediante la Resolución No. 000313 del 24 de abril de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió, entre otros: "

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de cesión de área presentada bajo el radicado No. 20149110291752 del 23 de julio de 2014, presentada por la sociedad **COMERCILIZADORA (SIC) AGREGADOS SABANALARGA S.A.S.** y el señor **RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO** en calidad de titulares a favor de la sociedad **AGRECLOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900343010-0, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE EL DESISTIMIENTO** presentado con radicado No. 20159115322392 del 30 de enero de 2015, por el representante legal suplente en ese entonces (**ARIEL CASTRO VEGA**), de la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **EKQ-091** frente a la cesión área efectuada a favor de la sociedad **AGRECLOS S.A.S.** identificada con Nit. 9003433010-0, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR** la solicitud de cesión de área presentada con radicados Nos. 20159110532402 (aviso) de 30 de enero de 2015 y 20159110532552 (contrato) del 2 de febrero de 2015, ratificado mediante radicados No. 20169110619512 de 26 de julio de 2016 y 20169110621552 de 3 de agosto de 2016, presentada por el señor **ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.** a favor de la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900295019-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. (...)*

Mediante Resolución No. **VCT - 000068** de fecha **19 de febrero de 2021**¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

¹ Notificada al Señor **RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO** mediante notificación electrónica No. 20212120766791, del 11 de junio del 2021, y a la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.** mediante notificación electrónica No. 20212120766781, del 11 de junio del 2021; a la sociedad **AGRECLOS S.A.S.** mediante notificación electrónica No. 20212120766831, del 11 de junio del 2021, y a al señor **JUAN GUILLERMO PÉREZ JULIO**, apoderado de la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, mediante notificación electrónica No. 20212120766841, del 11 de junio del 2021, quedando ejecutoriada y en firme el 12 de junio d 2021, (Constancia de ejecutoria No. 48 del 11 de agosto de 2021 PAR CARTAGENA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. VCT-445 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EKQ-091"

(...) **"ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** el artículo tercero de la Resolución No. 000313 del 24 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S., cotitular del Contrato de Concesión No. EKQ-091 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S con NIT. 900295019-1. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía por el reverso y anverso de la señora KARINA MARTÍNEZ AGAMEZ. - Las coordenadas del área a ceder y retener ajustadas al sistema de cuadrícula minera. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de área presentado bajo el radicado No. 20159110532552 del 2 de febrero de 2015 a favor de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (...)"

A través de Resolución No. **VCT-276 del 10 de junio de 2022²** se decretó el desistimiento de la solicitud de cesión de área dentro del título minero No. EKQ-091, presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S. NIT 9004843020, a través de su representante legal el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7958121, radicado No. 20159110532552 del 2 de febrero de 2015.

El 22 de agosto de 2022, radicado No. 20221002026832, la apoderada de la señora KARINA MARTÍNEZ AGAMEZ, representante legal de la sociedad cesionaria A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., presentó recurso de reposición contra la Resolución VCT-276 del 10 de junio de 2022.

Por medio de la Resolución No. **VCT – 445 de 26 de agosto de 2022**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER la RESOLUCIÓN No. VCT-276 DEL 10 DE JUNIO DE 2022, "por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de área dentro del contrato de concesión No. EKQ-091", por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S. NIT 9004843020** y el señor **RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7958121, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EKQ-091, en favor de la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, NIT. 900295019-1, a través de radicados Nos. 20159110532402 (aviso) de 30 de enero de 2015 y 20159110532552 (contrato) del 2 de febrero de 2015, ratificada en radicados No. 20169110619512 de 26 de julio de 2016 y 20169110621552 de 3 de agosto de 2016, la cual presenta las siguientes características (...)"

Mediante Resolución **VCT- 632 de 09 de diciembre de 2022³**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió el recurso impetrado en radicado No. 20221002101972 de 11 de septiembre de 2022, presentado por el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No VCT- 445 DEL 26 DE AGOSTO 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)"

A través de la Resolución No. **VCT-112 del 16 de marzo de 2023⁴**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió el recurso de reposición presentado mediante el radicado No.

² Notificada electrónicamente a los titulares cedentes el 26 de julio de 2022 y por conducta concluyente a la sociedad cesionaria concluyente el 22 de agosto de 2022.

³ Ejecutoriada el 2 de marzo de 2023, según constancia No. 09 del 9 de febrero de 2023

⁴ Ejecutoriada el 1 de agosto de 2023, según constancia No. 042 del 8 de agosto de 2023

R

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. VCT-445 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EKQ-091"

20221002103102, por la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S., así:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No VCT- 445 DEL 26 DE AGOSTO 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **EKQ-091**, se verificó que se encuentra pendiente dos (2) trámites a saber:

1. Elaboración de la Minuta de Contrato de Concesión y del Otrosí No. 1 del Contrato de Concesión No. EKQ-091 resultado de la cesión de área, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo segundo y el artículo cuarto de la Resolución No. VCT-455 del 26 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidenciamos que se encuentra pendiente en primer lugar, la elaboración de la **Minuta de contrato de concesión** resultado de la cesión de área en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. VCT- 455 del 26 de agosto de 2022, que reza: "**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de contrato de concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta el tiempo transcurrido en el Contrato de Concesión No. EKQ-091.

Del mismo modo, se encuentra pendiente la elaboración del **Otrosí No. 1** resultado de la cesión de área, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No. VCT- 455 del 26 de agosto de 2022, que reza: "**ARTÍCULO CUARTO.** - Procédase a elaboración del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. EKQ-091, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de este acto administrativo, por medio del cual se modifica su cláusula segunda con las siguientes características."

Bajo ese contexto, se procedió a la revisión de la Resolución No. **VCT- 455 del 26 de agosto de 2022**, a fin de darle cumplimiento a la orden dada en su artículo segundo que autorizó la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.** NIT 9004843020 y el señor **RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7958121, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EKQ-091, en favor de la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, NIT. 900295019-1, a través de radicados Nos. 20159110532402 (aviso) de 30 de enero de 2015 y 20159110532552 (contrato) del 2 de febrero de 2015, ratificada en radicados No. 20169110619512 de 26 de julio de 2016 y 20169110621552 de 3 de agosto de 2016.

En ese orden de ideas, se evidenció que por un error de transcripción se indicó que tanto la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.** NIT 9004843020 y el señor **RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7958121 en calidad de titulares mineros eran cedentes, siendo que este último solo ratificó con los radicados No. 20169110619512 de 26 de julio de 2016 y 20169110621552 de 3 de agosto de 2016, la solicitud de cesión de área allegada a través de radicados Nos. 20159110532402 (aviso) de 30 de enero de 2015 y 20159110532552 (contrato) del 2 de febrero de 2015, en su calidad de representante legal de la sociedad cedente más no suscribió el contrato de cesión de áreas a favor de **AYT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se hace imperativo corregir dicho error meramente formal en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2001, que establece:

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. VCT-445 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EKQ-091"

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 ° del CPACA y, conforme a la norma citada anteriormente, esta Vicepresidencia procederá a corregir el error formal de la inscripción cometido en la parte motiva y la resolutive dentro del acto administrativo en comento.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) corresponde de oficio corregir el error simplemente formal contenido en el artículo segundo de la Resolución No. **VCT-455 del 26 de agosto de 2022**, excluyendo al señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7958121, como cedente, toda vez que la solicitud de cesión de áreas fue suscrita por la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.** NIT 9004843020 como cedente y la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, NIT. 900295019-1 como cesionario, como quedó plasmado en el contrato de cesión de áreas celebrado el 2 de febrero de 2015.

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VCT-445 del 26 de agosto de 2022, por cuanto el error formal de transcripción que se evidenció en artículo segundo del acto en comento, no modifica la decisión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución **VCT-455 del 26 de agosto de 2022** el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S. NIT 9004843020, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EKQ-091, en favor de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., NIT. 900295019-1, a través de radicados Nos. 20159110532402 (aviso) de 30 de enero de 2015 y 20159110532552 (contrato) del 2 de febrero de 2015, ratificada en radicados No. 20169110619512 de 26 de julio de 2016 y 20169110621552 de 3 de agosto de 2016, por el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7958121, la cual presenta las siguientes características (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás párrafos y artículos quedarán incólumes, de acuerdo con lo antes expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, comuníquese la presente Resolución en forma personal a la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, y al señor **RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO**, en

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. VCT-445 DEL 26 DE AGOSTO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EKQ-091"

calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EKQ-091 y a la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo con su constancia de ejecutoria al Grupo de Catastro y Registro Minero para atender lo ordenado en el artículo primero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Yaelis Andrea Herrera Barrios – Abogada-GEMTM-VCT.
Revisó: Claudia Romero Toro-Abogada GEMTM-VCT
Revisó: Milena Pacheco / Abogada Asesora VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza – Coordinadora GEMTM-VCT